

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00455-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2013-00455-00 seguido por COOMADENORT contra EDIXON FLOREZ RAMON Y OTROS, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, el memorial está dirigido a otra sede judicial, y en él se observan dos liquidaciones, una que corresponde a este radicado y otra que corresponde a un radicado al parecer que se tramita en el Juzgado segundo civil municipal.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8c945a54e0dad367033c2140738b289c96b7fb33e348ff13073331f1239bb3**

Documento generado en 10/11/2022 05:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00482-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2013-00482-00 seguido por CHEVY PLAN S.A. contra EDGAR EDUARDO PINTO Y OTRO, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior se tiene que revisada la liquidación presentada, quien suscribe el memorial no fue reconocido como apoderado de la parte demandante, tal como se señala en providencia proferida el 23 de mayo de 2019, por lo tanto no será tenida en cuenta, toda vez que la apoderada reconocida dentro del presente tramite es la Dra. FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ conforme providencia del 06 de octubre de 2022.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bca5e5a377ba642e1821c77cd08b2ade47c369bc5df725e38727b48425cc27c**

Documento generado en 10/11/2022 05:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00356-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21839af227b5a0acf770c021c5a0ba6e58d8e7b961c66bd88ac3b65d1eef6d24**

Documento generado en 10/11/2022 05:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00537-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae9cef6667ab62d91ab85642d4398cdffe809bda7a996b637de6fa882128c04**

Documento generado en 10/11/2022 05:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00693-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-22-008-2014-00693-00 seguido por ISABEL TERESA CORZO contra JUAN CARLOS RODRIGUEZ, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora no discrimina el interés moratorio aplicado mes a mes, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G. del P. en su inciso 1: "... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb5957dfccee11305f21931768e36ee7b7c9bd514b361f6007abf2730e0941a**

Documento generado en 10/11/2022 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2014-00654-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-22-008-2014-00654-00 seguido por CHEVYPLAN S.A. contra MARISOL DEL PILAR RAMON OROZCO, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora hace referencia a unos intereses moratorios que no concuerda con la sumatoria de los calculados en dicha liquidación, toda vez que exceden los mismos.

De otra parte se observa que incluye el valor de costas, las cuales ya fueron aprobadas por auto de fecha 19 de enero de 2015.

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c0a0af934b0fe98b07108d5a785fda1af8c03b7cc4b08460b79e04e7702623**

Documento generado en 10/11/2022 05:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2015-00085-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-22-008-2015-00085-00 seguido por COOPERCAM contra OSCAR MENESES, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora no discrimina el interés moratorio aplicado mes a mes, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G. del P. en su inciso 1: "... cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'E.H.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bd8b2ff712c98a85354aaa5e88164a84d59867349be86be13c3cd3516fa98d**

Documento generado en 10/11/2022 05:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-41-89-003-2016-01253-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-41-89-003-2016-01253-00 seguido por ISABEL MARTINEZ ROA contra LILIANA CASTILLO ARIAS, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora hace referencia a una liquidación anterior aprobada, pero revisado el expediente no se observa liquidación alguna que se encuentre en firme, razón por la cual deberá allegar nuevamente la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E.H.B.', written over a horizontal line.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc385f2c790cd78cb10af3d4b0614b8cc25c13c39b51b17c32474bea018357ac**

Documento generado en 10/11/2022 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00264-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6847de9315c83f5400837af0a9283c5c71a230e8e2f3c37304ea3e2ec5d5587f**

Documento generado en 10/11/2022 05:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-00567-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e5e26db534bcf45b6c3a7b5c922763f0d63735ebc278e05a82f83554fec400**

Documento generado en 10/11/2022 05:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>